



FACULTAD DE DERECHO

EL DESAFÍO DE LA UE: LA CRISIS DE LOS REFUGIADOS.

Gabriela López Mateos

4ºE1-I (francés)

Derecho Internacional Público

Adam Dubin

Madrid

Mayo 2017

Índice

I. CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN	4
1. Una Aproximación: Estadística.....	6
2. Origen	8
3. Contexto Actual.....	9
4. Factores clave: seguridad y terrorismo	9
A. La seguridad humana	9
B. El terrorismo Islámico.....	10
II. CAPITULO 2: LA FIGURA DEL REFUGIADO	12
1. Aproximación	12
1.1 Definición	12
2. El nacimiento de ACNUR/UNHCR	12
3. La figura del migrante	17
III. CAPITULO 3: Régimen jurídico de asilo y refugio	18
1. Asilo y refugio en la Unión Europea	18
1.1 Contexto.....	18
A. Derecho de asilo.....	19
B. Figura del refugiado	19
C. Protección subsidiaria.....	21
2. Desde la perspectiva de los derechos humanos	21
2.1 Jurisprudencia	22
A. Europea.....	22
B. Internacional: el respeto de los estándares internacionales sobre derechos humanos.....	23
3. Fundamentos jurídicos y objetivos	24
4. Consejo de Europa	25
IV. CAPITULO 4: La Unión Europea	26
1. Consideraciones Generales	26
2. Línea de actuación de la U.E.: sus ámbitos competenciales	27
A. Legislativo.....	27
a. Marco Legal	28
B. Ayuda humanitaria.....	29
C. Control fronterizo.....	30
D. ¿Cómo se han aclimatado los Estados receptores.....	32
3. El caso de Turquía	32
V. CAPITULO 5: CONCLUSIONES	33
1. Números que hablan por si solos	33
2. Balance: ¿ha hecho la UE todo lo posible por paliar esta crisis?.....	34
3. El papel de los organismos internacionales más relevantes en éste ámbito.....	36

A. La labor de UNICEF.....	36
B. Médicos Sin Fronteras.....	37
C. El papel de la ONU.....	37
4. Consecuencias	38
A. Desde el Punto de vista del Derecho.....	38
B. Desde el punto de vista del migrante.....	39
VI. BIBLIOGRAFIA	41
1. Libros, artículos y bases de datos	41
2. Jurisprudencia	45
3. Legislación	46
LISTADO DE SIGLAS	47

Palabras clave: Unión Europea, refugiados, asilo, crisis, migración, derechos fundamentales.

Key words: European Union, refugees, asylum, crisis, migration, fundamental rights.

Resumen en español: Estamos siendo testigos del mayor éxodo que jamás hayamos conocido con una cifra total de 65,3 millones de personas que se han visto obligadas a desplazarse ya sea a través de sus fronteras o bien en el interior de sus países. Esta crisis humanitaria sin precedentes ha puesto en jaque a la UE, pues se ha visto desbordada frente a estas olas migratorias. Todo ello ha conllevado a que las instituciones de la Unión Europea se hayan replanteado, por una parte, su sistema de derecho de asilo, y, por otro lado, la gestión de la inmigración irregular.

Summary in English: We are witnessing the greater exodus ever known with a total of 65,3 million people who have been forced to move, to live their houses in search of an uncertain future. Throughout history, migration has been a fact of life, however, this humanitarian crisis is one of the most important we have ever had. Due to the high number of refugees and asylum seekers who have flee to Europe, the European Union has been overtaken by these events. Consequently, the European institutions have reconsidered their asylum system as well as the way they control illegal immigration.

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

“Al extranjero que va huyendo de la guerra, del hambre y del odio, como diría André Malraux, son las tres caras de la muerte. El extranjero siempre es el otro, a la espera de tu turno; ayer lo fue mi abuelo, quizás mi padre y si bien desde hace muchos años Emanuel Kants habita entre nosotros -mudo y escuálido-; ¡Ojalá que nuestros hijos no sean los extranjeros de los otros! ¡No les llames extranjero!”¹

Estamos siendo testigos del mayor éxodo que ha vivido nuestra Humanidad, desplazamientos de miles de personas que han generado una auténtica crisis migratoria. Es cierto que estos últimos no suponen un acontecimiento propio de nuestra época sino uno de los movimientos más antiguos de nuestra Historia. Sin embargo, la magnitud de estos hechos se ha convertido en una auténtica crisis migratoria, una de las más importantes de los últimos tiempos y que ha logrado poner en jaque el proyecto comunitario que se viene construyendo en la Unión Europea desde los años 50.

Esta crisis se caracteriza, no solo por las cifras tan altas de desplazados, y al que cada día se van sumando más, sino por el miedo de los países receptores al terrorismo islámico, al ISIS, al DAESH. Estados que ya han sufrido estos atentados como Alemania, Francia, Turquía, Bélgica, y más recientemente Reino Unido y Suecia. Se alzan voces, partidos políticos que vetan la entrada a esta gente de Oriente Medio, y es que para muchos de los Estados miembros de la U.E es el resurgir de los nacionalismos que habían quedado aparentemente obsoletos.

La crisis de los refugiados es uno de los titulares más sonados de este año². Si hemos visto la televisión, leído el periódico o escuchado la radio, estamos familiarizados con alguno de estos titulares: “Trump veta la entrada de refugiados e inmigrantes de varios

¹ González Ibáñez, J. (2009). Bogotá, D.C- Colombia. Protección Internacional de derechos humanos y estado de derecho.

² Varona, V. (2016). La crisis de los refugiados en un solo trabajo. El Digital de la FCOM de Villanueva C.U.

países musulmanes”, “Pasa el tiempo y los meses y todos se olvidan de los refugiados” o bien “No al odio, no al miedo, los refugiados serán siempre bienvenidos.”³

La actualidad de este tema, así como la implicación del derecho son una de las razones que me han llevado a plantearme este trabajo de fin de grado.

Con un enfoque en la legitimidad que tienen este tipo de actos para con el Derecho, y en qué situación quedan aquellas personas obligadas a dejar atrás sus hogares para poder sobrevivir y encontrar así la esperanza que en sus países les niegan.

A lo largo de este trabajo analizaré el papel que juega la UE en la crisis migratoria actual, haciendo especial hincapié en la figura del refugiado y la del solicitante de asilo. Asimismo, haré un estudio de las herramientas legales de las que dispone la UE para combatir una de las crisis humanitarias más graves de la Historia.

Desde la CSR51 la comunidad internacional, a través de organismos como ACNUR, ha tratado de llevar a cabo una serie de actuaciones que pretenden erradicar este fenómeno migratorio y garantizar los derechos humanos más básicos.

En efecto, estamos frente a uno de los problemas político sociales más importantes de los últimos tiempos y es que si tenemos en cuenta uno de los informes de la CE, la UE recibirá 40 millones de inmigrantes hasta 2050. La población activa se reducirá en 48 millones y la UE pasará de 4 a sólo 2 personas activas por cada jubilado.⁴ Todo ello demuestra la magnitud de esta crisis, y, por lo tanto, la necesidad de remediar esta situación por parte de las instituciones europeas.

³ Feur, A., Kulish, N. & Shear, M. (2017). Judge Blocks Trump Order on Refugees Amid Chaos and Outcry Worldwide. The New York Times. Obtenido el 2/02/17 de (https://www.nytimes.com/2017/01/28/us/refugees-detained-at-us-airports-prompting-legal-challenges-to-trumps-immigration-order.html?_r=0).

⁴ Ministerio de Asuntos exteriores y de cooperación. Política exterior y cooperación. Asuntos globales. Obtenido el 19/04/17 de (<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/GlobalizacionOportunidadesRiesgos/Paginas/FlujosMigratorios.aspx>).

1. Una primera aproximación: Estadística

Como las cifras hablan más alto y más claro, he aquí algunas que pueden hacer temblar al lector. En el año 2015, un total de 65,3 millones de personas fueron desplazadas; 21,3 millones de refugiados, el número más alto desde los años 90, y unos 40,8 millones de desplazados dentro de su propio país, la cifra más alta de la Historia.

Estamos hablando de una cifra total de 65,3 millones de personas, individuos que se han visto obligadas a abandonar sus hogares, perdiéndolo todo, y es que, además, cifra que en los últimos veinte años se ha duplicado.

Este es un problema actual que, del que tanto personas físicas como Estados somos responsables, y no hay más que ver que una de cada 113 personas a nivel mundial es un solicitante de asilo, desplazado en su propio país o bien un refugiado. Cada minuto hay 24 personas en el mundo que se ven obligadas a desplazarse.

Si ponemos cara a esa cifra total de 65,3 millones de desplazados estamos hablando de un número mayor que el total de la población actual de Francia.

El mayor porcentaje de aquellos se encuentran en Oriente Medio, en segundo lugar, estaría el continente africano seguido de Asia pacífica. Siendo Europa el continente con los números más bajos incluyendo los relativos a Ucrania y Turquía.

El desplazamiento global que hemos venido observando a lo largo de estos últimos años supone el mayor éxodo que jamás hemos vivido. Por todo ello, no hablamos de un problema regional, sino, lo que se podría denominar como una crisis mundial, y a los datos me remito.

Cabe traer a colación una de las múltiples entrevistas concedidas por Filippo Grandi⁵ al respecto y que dice así:

“Cabe enfatizar el hecho de que el número ha incrementado en un 10% en el último año, en lo que, a refugiados, personas desplazadas y aquellos que solicitan asilo se refiere, y esto no es nada bueno. De hecho, no podemos olvidarnos que el 90% de estas

⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

personas no viven en el mundo rico, sino que pertenecen a los países más pobres, subdesarrollados del mundo. Sin embargo, es el alcance de estas cifras lo que realmente nos llama la atención.”

Y yo me pregunto, ¿qué futuro les espera a estas personas? ¿a qué países podrán acudir? ¿a qué Justicia podrán acogerse?

En esta misma línea, podemos decir, por un lado, que, son tres los Estados de donde provienen la mayoría de los refugiados: Siria, Afganistán y Somalia. Por otro lado, Colombia, Siria e Iraq se les atribuye el número más alto de desplazados en el seno de un mismo Estado.

Por último, resaltar el hecho de que, en 2015, 51% de estos refugiados eran niños, y casi 200.000 de estos niños eran huérfanos o habían sido separado de sus familias. Estas cifras no son números sino personas de la sociedad de la que nosotros formamos parte. Sin embargo, la realidad es otra, puesto que los números no han cesado de crecer de manera alarmante.

Cabe citar en este contexto, la Convención sobre los derechos del niño⁶, puesto que, en su vigésimo segundo artículo establece el deber por parte de los Estados Partes de adoptar “las medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado”⁷. Se trata del tratado internacional con mayor número de ratificaciones a nivel mundial, 195 Estados, por lo que queda latente la importancia de esta y la labor del Comité de derechos del niño, cuya función principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de este texto, así como la observancia de las posibles violaciones que puedan darse.

⁶ Convención sobre derechos del niño de 1989.

⁷ Artículo 22 de la Convención sobre los derechos del niño de 1989:
“1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.”

2. Origen

Si avanzamos en el tiempo, nos situamos en la llamada “primavera árabe” que surgió en el año 2011 en Túnez a raíz de la muerte de un vendedor ambulante que desencadenó “un estallido sin precedentes de protestas populares y exigencias de reforma”⁸ dentro del mundo árabe”. Este es el punto de inflexión que determina el inicio de una nueva crisis socio política y en la que tiene su origen este tema que aquí abordo.

La principal motivación de estas personas no era otra que la demanda por un cierto grado de Justicia, por el “basta” de aquellos gobernantes que se habían hecho más y más poderosos acosta de un pueblo que sufría los caprichos y antojos de estos últimos. Esta revolución empieza en Túnez, pero le siguen países como Egipto, Bahréin, Libia, Siria, Yemen y que para entenderlo de manera profunda necesitaríamos hacer un análisis de cada uno de estos, lo que supondría hacer otro trabajo enfocado en este tema. En estos Estados se siguen cometiendo crímenes de guerra, los crímenes más graves contra los derechos humanos como es el caso del genocidio o la tortura, todos ellos definidos en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en especial en la doctrina sentada por los tribunales de la antigua Ex Yugoslavia y de Ruanda⁹.

Volviendo al tema que aquí nos compete, cabe resaltar de entre todos ellos el de Siria, calificado como uno de los conflictos armados más sangrientos de la región¹⁰. Este último se originó en respuesta a la represión impuesta por el régimen de Bachar al Asad, siendo la crisis de los refugiados una de sus consecuencias más directas e importantes.

⁸Amnistía internacional. La primavera árabe cinco años después. Obtenido el 6/02/17 de (<https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2016/01/arab-spring-five-years-on/>).

⁹ Tribunal Penal internacional para Ruanda, doc. S/RES/955 (1994): “los crímenes contra la humanidad se dirigen contra cualquier población civil y están prohibidos independientemente de si fueron cometidos en un conflicto armado, de carácter internacional o interno.”

¹⁰ Hanin, G. (2016). The Wahington Post. (Obtenido el 26/2/17 de (https://www.washingtonpost.com/posteverything/wp/2016/12/14/stop-calling-the-syrian-conflict-a-civil-war-its-not/?utm_term=.b52fb05cf64e).

3. Contexto actual

Pertenecemos a una época, que hará Historia, no por sus logros, ni descubrimientos, sino por sus guerras, las cuales ya no se combaten con armas, sino con la espada del miedo y el tanque de la inseguridad. Una sociedad que ha visto el resurgir de los partidos más extremistas. Todo ello me lleva a plantearme ¿de qué nos ha servido ser testigos o incluso vivir en nuestras propias carnes el lado más violento y animal del ser humano, que son a su vez los episodios más tristes y dolorosos de nuestra Historia, si volvemos a caer en los mismos errores? La Historia se repite y nunca mejor dicho. Acaso los occidentales por estar en un país seguro, por tener una democracia, una libertad *ius solis*, tienen más derechos que aquellos que por desgracia han nacido en Estados donde son perseguidos por su religión, raza, opiniones políticas, o simplemente, la guerra les ha dejado sin hogar. ¿Qué leyes les amparan?

El ser humano, como su propio nombre lo indica es “humano”, imperfecto y comete una vez tras otra los mismos errores, parece que no aprendemos.

¿Es este el mundo que queremos para nuestros hijos?

4. Factores clave: seguridad y terrorismo

A. La seguridad humana

El año 1994 marca un antes y un después en la concepción que hoy día tenemos acerca de la noción de “seguridad humana” gracias a la aparición de un nuevo marcador: el Índice de desarrollo humano creado por el programa para el desarrollo humano de las Naciones Unidas.

Este concepto se ha convertido en un factor clave a tener en cuenta a la hora de evaluar la riqueza, y por ende la capacidad de desarrollo de los Estados, se trata así de una brújula universal. Este índice define la seguridad mundial como la “capacidad para proveer seguridad para la gente que pasa hambre, que sufre enfermedades, opresiones y sufrimientos diarios.” Este marcador describe la suma de las siete dimensiones: económica, alimentación, medioambiental, humana, comunidad y política. Del mismo modo, este índice enfatiza la idea de que ha llegado la hora de cambiar la concepción de

“seguridad”, pasando a ser una noción propia de un Estado a convertirse en una para la salvaguarda del ser humano¹¹.

De esta forma, el origen de esta noción se sitúa en el informe relativo a “Freedom from fear and from want”¹². Dicho informe constituye uno de los fundamentos que dió lugar a la O.N.U, y que fue proclamada por primera vez en el Tratado Atlántico de 1941 tras la caída del imperio nazi. Con este Tratado esperaban establecer una paz duradera que permitiese a todas las naciones disfrutar de una libertad y seguridad en sus países, y garantizar que todo Hombre en cualquier lugar que se halle vivirá en libertad en un mundo libre de temor y de la miseria¹³.

B. El terrorismo islámico

El atentado a las torres gemelas en Nueva York el 11 de septiembre de 2001 marcó un antes y un después en la guerra contra el terrorismo. Un país intocable como era Estados Unidos se vio inmerso en no solo la destrucción de unos de sus iconos más representativos, como eran las torres gemelas, sino que sufrió la pérdida de más de 2900 personas en el corazón de Manhattan simultáneamente otro avión se estrelló contra el Pentágono, símbolo de la seguridad estadounidense. El mundo empezó a temblar y la política exterior de los países occidentales empezó a tomar un rumbo diferente, el miedo, la angustia y la seguridad se acabó para muchos.

A esto le siguieron atentados en embajadas americanas, guerra de Irak, atentados en aviones, en trenes y en el corazón de Europa, París.

En los países del norte de África comenzó la primavera árabe, donde el pueblo se reveló contra sus gobernantes. Parecía que estábamos ante el gran y esperado cambio, que la democracia se iba a instalar en estos países, pero lejos de la realidad, la situación en estos países sigue siendo conflictiva y parece que nada ha cambiado. A esta primavera árabe, habría que sumarle la aparición de un terrorismo islámico extremista que a pesar

¹¹ Okubo, S. (2009). Protección Internacional de los derechos humanos y el Estado de derecho. “Freedom from fear and want and the right to live in peace”. Pgs. 521-532.

¹² “Liberado del temor y de la miseria.”

¹³ Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941.

de que ya conocíamos su existencia, han resurgido nuevos grupos terroristas que se han ido alimentado gracias a estos conflictos como es el caso del ISIS y DAESH. Estos actores juegan otro factor clave a tener en cuenta en esta crisis humanitaria que sigue latente a día de hoy y con la que llevamos conviviendo ya varios años. Lo que la UE no puede hacer es castigar a todos por unos cuantos, la “política del miedo” se ha implantado en estos Estados mientras los refugiados esperan encontrar por fin una puerta que les de asilo a pesar de su origen y proximidad geográfica estos grupos.

La UE debería poner en marcha una serie de medidas para poder controlar a las personas vinculadas a estos grupos y agilizar la entrada de aquellos que llevan tiempo esperando en sus campamentos, separados por alambradas y con un futuro incierto.

CAPÍTULO 2: LA FIGURA DEL REFUGIADO

14



1. Aproximación

1.1. Definición

Según la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los refugiados el refugiado es aquella persona que *“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión,*

*nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él”*¹⁵.

En suma, esta figura plasma la idea que aparece en la Carta de las Naciones Unidas que alude al “principio que ningún ser humano, sin distinción alguna deberá ser privado de sus derechos y libertades fundamentales”¹⁶.

2. El nacimiento de ACNUR/UNHCR¹⁷

ACNUR¹⁸ surgió al término de la Segunda Guerra Mundial, el 14 de diciembre de 1950, tomando el relevo a la Organización Internacional de Refugiados, que fue creada en

¹⁴ Observatorio sobre el desplazamiento interno (IDMC) del Consejo Noruego de Refugiados (NRC).

¹⁵ Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados. Adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951 por la conferencia de los Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas).

¹⁶ Preámbulo Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados.

¹⁷ ACNUR: Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.
UNHCR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

1946 y había logrado cierto éxito en cuanto a la facilitación del reasentamiento de millones de personas que habían huido de la destrucción y de la miseria que había dejado la Guerra.

Las medidas tomadas por esta agencia para con los refugiados han incrementado drásticamente en los últimos años, debido al recrudecimiento de los conflictos que asolan las diferentes zonas de nuestro planeta. En palabras de Filippo Grandi, define el papel de ACNUR de la siguiente manera:

“...navegando por aguas extraordinariamente difíciles. La suma de múltiples conflictos y el consiguiente desplazamiento masivo, los nuevos retos en materia de asilo, la brecha de financiación existente entre las necesidades humanitarias y los recursos disponibles, y la creciente xenofobia generan una combinación muy peligrosa. El camino que tenemos por delante está lleno de desafíos, pero espero que -trabajando conjuntamente con gobiernos, la sociedad civil, y otros socios- logremos progresos para garantizar la protección internacional y mejorar las condiciones de vida de millones de personas refugiadas desplazadas internas y apátridas¹⁹.”

Según datos oficiales recogidos por ACNUR, el año 2014 supuso el desplazamiento de millones de personas, debido a la magnitud que habían alcanzado las distintas crisis humanitarias, entre las que cabe destacar las situadas en Oriente Medio y África. Estas personas se vieron obligadas a huir de sus casas, poniendo en peligro sus vidas y la de las personas que les acompañaban. El crecimiento del número de refugiados ha sido tal, que la agencia se ha visto ante una situación en la que no se había encontrado antes. Durante ese mismo año ACNUR recibió información sobre la muerte y/o desaparición de más de 43.500 personas en el mar Mediterráneo, lo que pone de manifiesto la extrema peligrosidad que corren estos individuos que solo buscan una oportunidad de futuro.

¹⁸ ACNUR, Historia del ACNUR. Obtenida el 26/2/17 de (<http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/>).

¹⁹ ACNUR/UNHCR (4 de enero de 2016): “Filipo Grandi toma posesión como nuevo Alto Comisionado de ACNUR”. Obtenido el 20/03/17 de <http://acnur.es/noticias/notas-de-prensa/2356-grandj>].

Tras el pico histórico más alto, ACNUR da nombre y apellidos a esta situación, “la crisis de los refugiados”. Esta crisis conllevó al compromiso y esfuerzo junto con los Estados con la voluntad de crear un régimen jurídico en el derecho Internacional para paliar esta grave crisis. Para ello, se lanzaron una serie de iniciativas dirigidas a reforzar la Convención, fomentando así la búsqueda de nuevas soluciones que fuesen permanentes y seguras, de entre todas ellas, cabe destacar las siguientes: asistencia para la integración local de los refugiados y la asistencia humanitaria a los solicitantes de asilo que habían sido rechazado por los Estados. Seguidamente, se puso en marcha la dotación de un fondo pecuniario que pretendía llevar la necesaria ayuda humanitaria para ayudar al mayor número de víctimas.

Asimismo, en lo relativo a la zona del mediterráneo, ACNUR ha propuesto la adopción de varias medidas de índole universal para que así la UE pudiese gestionar la llegada masiva de migrantes, como la creación de instalaciones en Grecia, lo que supondría un aumento de la capacidad física para acoger a estas personas.

La principal puerta de entrada para los inmigrantes irregulares a la UE es la ruta central del Mediterráneo, por la que han llegado a entrar más de 180.000 personas.²⁰ Frente a la magnitud de estas cifras, la UE se ha visto obligada a replantearse tanto su sistema de asilo, como la gestión de la inmigración ilegal.²¹ Este fenómeno se ha traducido, entre otros, en la aprobación de la Regulación Dublín. A pesar de los esfuerzos de la Unión, no ha sido suficiente para controlar los flujos migratorios, sobre todo desde el año 2011 a raíz de la famosa “primavera árabe”, por lo que los instrumentos con los que contaba la UE hasta ahora no han bastado para hacer frente a la elevada demanda de peticionarios de asilo.²²

²⁰ Agencia EFE. (2017, 3 de marzo). La Vanguardia. Crisis migratoria. La UE adopta medidas para impedir la llegada de inmigrantes desde Libia. Obtenido el 19/04/17 de (<http://www.lavanguardia.com/internacional/20170203/413977475178/ue-aprueba-medidas-impedir-llegada-inmigrantes-mediterraneo-central.html>)

²¹ González, C. (2015, 18 de noviembre). Real Instituto El Cano. La crisis de los refugiados y la respuesta europea. Obtenido el 19/04/17 de (http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/demografia+y+poblacion/ari67-2015-gonzalez-enriquez-crisis-refugiados-respuesta-europea).

²² *Ibíd.*

Además, estos Estados aceptaron de manera voluntaria acoger una cuota de personas, con el fin de estabilizar la situación en las zonas colindantes con Europa, incluyendo una provisión de fondos para ayuda humanitaria y apoyo estructural a aquellos países que acogen a grandes poblaciones de refugiados.

Durante el año 2016, ACNUR instó a la UE a prepararse para una llegada masiva de migrantes a este territorio. Vincent Cochetel²³, afirmó ante la LIBE²⁴ la imperatividad de mejorar las rutas de acceso al continente europeo, asegurando los derechos fundamentales de estas personas y crear una alternativa frente a la llegada de los migrantes irregulares.

Asimismo, ACNUR ha alentado a los Estados miembros a participar en proyectos altruistas para apoyar a esta organización, lográndolo en distintos casos como, por ejemplo, el apoyo de viviendas para refugiados diseñada por Ikea en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. ACNUR ya está utilizando este modelo en sus campamentos de refugiados. Según cuentan en la Fundación Ikea, la casa está diseñada para durar tres años, frente a los 6 meses de los refugios convencionales. La compañía explica que han creado esta estructura para "mejorar la vida de las personas desplazadas por los conflictos armados y los desastres naturales". ACNUR ya las viene utilizando en campamentos de refugiados en Irak, Chad, Djibouti, Grecia y Serbia²⁵.

A día de hoy, año 2017, podemos destacar alguno de los pronunciamientos de Filippo Grandi en relación con las medidas tomadas por D. Trump²⁶. En relación con el decreto que vetaba la entrada a personas que provienen de siete Estados musulmanes, el Alto

²³ Director de la oficina de ACNUR en Europa.

²⁴ Comisión de Interior, Justicia y libertades civiles del Parlamento Europeo.

²⁵ Anónimo. (2017): "La vivienda para refugiados de Ikea y ACNUR, mejor proyecto de arquitectura de 2016". 20minutos. Obtenido el 15/02/17 de (<http://www.20minutos.es/noticia/2950694/0/casa-refugiados-ikea-acnur-premio-diseno-arquitectura/>).

Comisionado para los refugiados de la ONU, en un comunicado oficial lamentó “la incertidumbre” generada por esta orden. ACNUR predijo que unas 20.000 personas se verían afectadas durante este período de 120 días fijados por la orden del actual presidente de los Estados Unidos, y es que, en base a las estadísticas de los últimos 15 años, “los refugiados comparten las mismas preocupaciones que los estadounidenses acerca de la seguridad. Huyen de la guerra, la persecución, la represión y el terrorismo” y ha insistido en que los programas de acogida habilitados por los países son vitales *"para las personas que no tienen otras opciones"*.

Por otro lado, también es importante resaltar, que no todas las acciones de ACNUR han sido fructíferas ni benévolas con respecto a la “crisis de los refugiados”, pues la agencia ha sido denunciada por Human Rights Watch de ser cómplice de la deportación masiva de cerca de 600.000 afganos desde Pakistán. Además, las autoridades de Pakistán han incurrido en abusos y amenazas en el marco de las deportaciones de cerca de 600.000 afganos desde julio de 2016, según ha denunciado la ONG Human Rights Watch (HRW), que ha acusado al Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR) de ser cómplice de la precaria situación a la que se enfrentan los inmigrantes y refugiados a su regreso a Afganistán²⁷

Es incuestionable la relevancia que ha tenido y está teniendo ACNUR en la conocida como “crisis de los refugiados” (ofreciendo apoyo e información, además de distribuir materiales y productos de primera necesidad), y más teniendo en cuenta el recrudecimiento de esta “crisis” y los datos históricos que nos aporta sobre los refugiados, que indican que ha habido un incremento neto anual que apenas tiene precedentes en la existencia de ACNUR. Datos como los del año 2014, nos muestran que fueron registrados cerca de 1,55 millones de nuevos refugiados sirios a los que se concedió protección temporal, sobre todo en países vecinos, mientras otros 96.100 desplazados recibieron protección internacional a título individual. Por otro lado, es importante los innumerables llamamientos y presiones que esta agencia está llevando a

²⁷ Anónimo. (2017): “HRW acusa a ACNUR de ser cómplice de la deportación masiva de cerca de 600.000 afganos desde Pakistán”. Europa Press. Obtenido el 14/03/17 de (<http://www.europapress.es/internacional/noticia-hrw-acusa-acnur-ser-complice-deportacion-masiva-cerca-600000-afganos-pakistan-20170213122231.html>).

cabo contra la Unión Europea y Estados Unidos debido, fundamentalmente, a la ineptitud que ambos actores están teniendo con respecto a esta “crisis”.

Por otro lado, también se puede observar, debido a distintas denuncias, que la organización no siempre es eficaz o actúa de manera solidaria, pues en algunos casos como el de la acusación de la deportación masiva de afganos desde Pakistán evidencia que se tienen que mejorar la vigilancia y la actuación de este tipo de agencias para que no puedan actuar de manera fraudulenta y para que su compromiso con los más necesitados sea lo más eficaz posible.

3. La figura del migrante

La figura del migrante, forma parte de un movimiento que ha marcado las diferentes épocas de nuestra Historia, desde el “florecimiento de los primeros grandes imperios en Oriente Medio como el de los hititas, babilonios, asirios y los antiguos egipcios”²⁸ hasta nuestros días sirios, hondureños, yemenís, congoleses etc. ...

Sin embargo, el migrante económico se diferencia del refugiado en que los primeros deciden mudarse con el fin de encontrar un futuro mejor para ellos y sus familias, en cambio los segundos se ven obligados para salvar sus vidas y en busca de la ansiada libertad de la que consideramos natural en el mundo occidental. A pesar de aquello, estos últimos no cuentan con la protección de sus estados, y en numerosas ocasiones es son sus propios estados quienes son los responsables de su salida del país, mediante el uso de la coacción y la amenaza de persecución y en muchos casos incluso con la muerte.

Todo lo anterior muestra la necesidad imperiosa de las civilizaciones más modernas que se están moviendo constantemente y no en internamente, sino a escala global y es que a raíz de los ataques del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos muchas naciones respondieron con un control estricto en cuanto a sus fronteras²⁹, llegando incluso hasta

²⁸ U.N. ACNUR. La protección de los refugiados y el papel de los refugiados. Obtenido el 26/2/17 de

(http://www.acnur.es/PDF/potegiendo_a_los_refugiados_2012_20130107093349.pdf).

²⁹ UN. ACNUR. La protección de los refugiados y el papel de los refugiados. Obtenido el 23/03/17 de

(http://www.acnur.es/PDF/potegiendo_a_los_refugiados_2012_20130107093349.pdf).

el cierre temporal por razones de seguridad nacional, siendo la primera orden ejecutiva del presidente Donald Trump una de las más recientes.

Estas personas huyen de sus países natales por varios motivos, entre los que destacamos la persecución política, el estallido de un conflicto bélico o por motivos económicos. Se trata de personas vulnerables, merecedoras de una protección especial por parte de los Estados y del Derecho. Por consiguiente, les pertenece a los estados, articulado a través sus gobiernos la tarea de garantizar los derechos humanos más básicos, así como la seguridad tanto de sus nacionales como la de su territorio. Es menester de los países promover los derechos y obligaciones de los refugiados, es decir, otorgarles los mismos derechos civiles, económicos sociales más esenciales. En otras palabras, la posibilidad de recibir misma ayuda que a cualquier extranjero que resida legalmente en el país, como es la libertad de pensamiento, de movimiento, derecho a ser torturado y no sufrir un trato degradante.

De esta manera lo enuncian nuestros tratados internacionales, como por ejemplo el Pacto internacional de derechos civiles y políticos del año 1976³⁰, o el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales³¹ de ese mismo año.

CAPITULO 3: RÉGIMEN JURÍDICO DE ASILO Y REFUGIO



1. Asilo y refugio en la Unión Europea

1.1 Contexto

“La economía y política atraviesan momentos muy

Pacto internacional de Derechos Civiles y Politicos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

³¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.

delicados.”³², y es que no podemos olvidarnos de que seguimos anclados en un mar repleto de incertidumbres tanto económicas como políticas, prueba de ello el triunfo de los partidos más extremistas en los distintos estados de la U.E. De entre todos ellos, cabe destacar la no tan reciente, pero si gran cambio del Brexit, triunfo de los partidos de la derecha más conservadora en las principales potencias europeas. Asimismo, estamos expectantes con lo que pueda suceder en los próximos meses en las elecciones francesas con la Marie le Pen a quien algunos autores califican como el tercer gran plaga de este año, “Si Le Pen gana en Francia, Trump y el Brexit serán anécdotas de la Historia.”³³

Lo que está claro es que Europa está atravesando una contienda económica y política compleja, y en la que el tema de los refugiados se encuentra pendiente en las agendas de nuestros ministros.

A. Derecho de asilo

El derecho de asilo es la protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ley y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967.

B. Figura del refugiado

La condición de refugiado se reconoce a:

- Toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

³² Brunet, F. (2015). Realidad y agenda de la UE para el 2015. El Mundo.

³³ Fernández, E. (2016). Si Le Pen gana en Francia, Trump y el Brexit serán anécdotas en la Historia. Expansión.

- Apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo

Más allá de lo expuesto en este apartado, cabe traer a colación las palabras de David Kosar quien califica a la CSR51 “como la mayoría de tratados sobre los derechos humanos de nuestra era, versa en su mayoría en reglas substantivas lo que pone de manifiesta una notoria y clara ausencia de cómo proceder en la práctica”³⁴. Sin embargo, lo cierto es que “la CSR51 es un instrumento de orden universal para con el derecho de los refugiados que ha servido como esqueleto para la redacción de numerosas directivas europeas.”³⁵

No hay prueba más válida que la jurisprudencia, donde vemos aplicada la interpretación de la CSR51 aplicada al caso concreto, en ellos vemos como la CJUE ha establecido una doctrina en cuanto a la interpretación de este tratado y de sus diferentes directivas que lo desarrollan.³⁶ Para ello, no podemos olvidar que la mayoría de tratados internacionales deben interpretarse según lo establecido en la Convención de Viena sobre derecho de los tratados y es que “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.”³⁷

³⁴ Kosar, D. (2013). “Inclusion before exclusion or viceversa: What the qualification Directive and the Court of Justice do (not) say”. Pgs.87-119. International Journal of Refugee Law. Volumen 25. Oxford University Press.

³⁵ Ídem que nota al pie nº28.

³⁶ CJUE, “Salahadin Abdulla and Others v. Bundesrepublik Deutschland, Grand Chamber. 2 Mar 2010, para 52”; y CJUE “Case C-31/09, Nawras Bolbol v. Bevandorlasi es Allampolgarsi Hivatal, Grand Chamber, 17 June 2010, para 37”.

³⁷ Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 23 de mayo de 1969. Parte III: Observancia, aplicación e interpretación de los tratados. Sección 3^a: Interpretación de los tratados. Artículo 31.1: “Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.”

C. Protección subsidiaria

Personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

2. Desde la perspectiva de los derechos humanos

Desde el inicio del texto fundacional de la U.E - T.U.E - ya en su segundo artículo³⁸ establece los valores más esenciales de esta organización como es el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia y tantos otros, que resultan ser unos elementos indispensables para el Estado de derecho. En otras palabras, se trata de las directrices que rigen la política y objetivos de la Unión.³⁹

De igual manera, la política de asilo se encuentra inserta en el marco de la ELSJ, cuya misión principal gira en torno a la protección de los derechos fundamentales contenidos en el artículo 18 de la Carta de Derechos de la U.E del año 2000. En ella se recoge el tránsito del asilo como un acto de soberanía, véase como un derecho humano que lleva aparejado todo aquel que por motivos ajenos a su persona se ve obligado a dejar su país de origen pues es perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, por pertenecer a un determinado grupo social, o bien por sus opiniones políticas. Todo ello pone de

³⁸ Artículo 2 T.U.E: “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.”

³⁹ Artículo 3 T.U.E: “1. La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.

2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia [...].”

manifiesto la difícil gestión de este problema por parte de las instituciones de la Unión, así como la falta de competencia a nivel exterior.

Un ejemplo de ello es el caso de Iraq, pues “poco tiempo después de la invasión de Iraq en marzo de 2003, el mundo tomó consciencia no sólo de las consecuencias del intervencionismo militar, pero también de aquellos individuos que se quedan en sus países de origen, pero en especial de aquellos que deciden dejar atrás sus casas en busca de seguridad.”⁴⁰ Este último es tan sólo uno de los grandes hitos del panorama político internacional, pero sobre todo el comienzo de una nueva era de grandes crisis humanitarias.

En resumen, nos encontramos con las dos caras de la moneda, por una parte, tenemos la legitimidad y derecho de los Estados al control de sus fronteras, en el que ocupa un lugar primordial la política migratoria, la inmigración ilegal y el tráfico de migrantes. Por otro lado, debemos situar el deber ineludible de todo Estado a respetar los derechos humanos de estos migrantes, así como el deber de protección a aquellos que gozan de la condición de refugiado. No obstante, ni la seguridad, ni la protección son principios excluyentes, sino que deben ser tratados de manera conjunta, buscando un equilibrio que varía según la realidad social del momento.

2.1 Jurisprudencia

A. Europea

La jurisprudencia más actual de uno de los grandes defensores de los derechos humanos a nivel europeo, el TEDH, ha reafirmado la naturaleza y fuerza vinculante de dicho convenio para con los Estados firmantes, como es el caso Saadi c. Reino Unido y muchos otros casos ⁴¹. Asimismo, en el año 1995 el Alto Comisionado de las Naciones

⁴⁰ Dallal, S. (2013). “Legal Status, Labelling, and Protection: The Case of Iraqi. Refugees in Jordan”. *International Journal of Refugee Law*. Volumen 25. Oxford University Press.

⁴¹ Sentencia nº 13229/03 del 29 de enero de 2008. Saadi c. Reino Unido.

Ashu v The Refugee Appeals Tribunal & Anor, IEHC 469 (2005).

Unidas para los refugiados ha elaborado una serie de principios rectores que rigen la aplicación de la resolución número 44 sobre el derecho a la solicitud de asilo, pues declara que “la detención de los solicitantes de asilo en sí indeseable”. De la misma manera el artículo 18 sobre los Derechos Fundamentales de la UE proclama que “el derecho de asilo debe ser garantizado en respeto de las reglas de la Convención sobre los refugiados .”⁴²

Tanto el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, y previamente la Comisión Europea sobre los Derechos Humanos, han afirmado que el concepto de “jurisdicción” que alude en su primer artículo la CRS51 se extiende más allá de la relativa a cada uno de los Estados miembros, esto quiere decir, que su alcance va más allá de las fronteras interiores, puesto que “cuando actos llevados a cabo por las autoridades, dentro o fuera de sus fronteras...produce...efectos fuera de su territorio.”⁴³

B. Internacional: el respeto a los estándares internacionales sobre derechos humanos

La Sala de casación de la Corte Suprema de justicia de Colombia⁴⁴ establece lo siguiente: “es menester de toda víctima sea cual sea su nacionalidad la obligación de reparación del daño y en su caso, la protección diplomática e internacional para cesar ese daño.”

⁴² Sentencia n° 13229/03 del 29 de enero de 2008. Saadi c. Reino Unido.

⁴³ ECHR. 12 de diciembre de 2001. Decisión n°52207/99. Bankovic and Others v. Belgium and 16 Other States. Obtenida el 7/4/2017 de HUDOC.

⁴⁴ Ibañez Guzmán, J. y Velásquez Niño, J. (2009). El respeto a los estándares internacionales sobre derechos humanos en la jurisprudencia de la sala de casación penal de la corte suprema de justicia de Colombia. Protección internacional de derechos humanos Estado de Derecho. Compilador y editor Joaquín González Ibañez.

“La Corte Suprema de Justicia agregó en decisión del 11 de julio de 2007⁴⁵ destacó, además, que frente a las violaciones de los derechos humanos el Estado debe garantizar a las víctimas un recurso efectivo que ofrezca resultados o respuestas adecuadas, lo cual significa que sólo se hace justicia y se obtiene eficacia del recurso efectivo, cuando quienes han sufrido la violación de los derechos humanos, obtienen verdad, justicia y reparación.⁴⁶”

En conclusión, vemos como en la comunidad internacional existe un consenso sobre el estatuto del refugiado y la protección que merecen, sin embargo, en la práctica somos testigos de las continuas violaciones de sus derechos.

3. Fundamentos jurídicos y objetivos

La política que marca la UE se fundamenta a nivel legal, en los artículos 67.2⁴⁷ y 78⁴⁸ TFUE, y el artículo 18 Carta de los Derechos Fundamentales de la UE⁴⁹.

En las disposiciones aquí citadas, marcan una serie de objetivos que cabe resumir en los siguientes: Desarrollar una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cesti Hurtado vs. Perú. Sentencia del 29 de septiembre de 1999.

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Palmeras vs. Colombia. Sentencia del 6 de diciembre de 2001.

⁴⁷ Artículo 67.2 T.F.U. E: “Garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países. A efectos del presente título, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países.”

⁴⁸ Artículo 78 T.F.U.E: “1. La Unión desarrollará una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución [...]”

⁴⁹ Artículo 18 Carta de los Derechos Fundamentales de la U.E: “Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado de la Unión Europea y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados «los Tratados»).”

tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución.

En este sentido, también se exige que aquellos se ajusten a lo dispuesto al respecto en la Convención de Ginebra de 1951 y a su Protocolo de 1967.

4. Consejo de Europa

En cuanto a los antecedentes que debemos de tener en cuenta, situamos en el seno del Consejo de Europa la celebrada en Tampere en el año 1999⁵⁰, una cumbre en la que se decidió la creación de un “espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea”. Más adelante en el tiempo, situamos el Pacto europeo de inmigración y asilo de 2008, cuyo objetivo es “constituir la base de las políticas de inmigración y asilo para la Unión Europea”⁵¹. Vemos como la Unión Europea va estableciendo unas bases sólidas para la consecución de su política migratoria, de esta manera, un año después, se presenta por parte de la presidencia el programa de Estocolmo que versa sobre la idea de una “Europa abierta y segura que proteja al ciudadano”⁵².

Por último, uno de los logros más recientes a mi parecer es el Tratado de Lisboa de 2007 pues “supone una innovación”⁵³ ya que transforma en política común las medidas de asilo, además de la creación de un sistema común que incluya estatutos y procedimientos uniformes para dar una solución a la crisis que está azotando al mundo entero, pero en especial a la Unión Europea. Además de lo anterior, este tratado establece unos objetivos claros y concisos que se resumen en los siguientes:

- un estatuto uniforme de asilo;
- un estatuto uniforme de protección subsidiaria;
- un sistema común de protección temporal;

⁵⁰Parlamento Europeo. 1999. Obtenida el 18/03/2017 de (http://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm).

⁵¹ Pacto Europeo sobre inmigración y asilo de 2008.

⁵² Consejo de la Unión Europea. Bruselas, 2 de diciembre de 2009. Programa de Estocolmo.

⁵³ Parlamento Europeo. Obtenida el 18/03/2017 de (http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_5.12.2.pdf).

- procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o la protección subsidiaria;
- criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud;
- normas relativas a las condiciones de acogida;
- asociación y cooperación con terceros países.

CAPÍTULO 4: LA UNIÓN EUROPEA

1. Consideraciones generales

“La gran oleada de flujos migratorios que estamos viviendo tiene pocos precedentes desde la Segunda Guerra Mundial, tanto en magnitud como en gravedad, y plantea grandes desafíos para el Viejo Continente.”⁵⁴

La crisis de los refugiados ha marcado un importante cambio en la política de la UE, estableciendo nuevas reglas del juego y el desvanecimiento de la imagen que se tenía de “Europa como una sociedad abierta, plural y respetuosa con sus vecinos”⁵⁵. Un pueblo que cree en la convicción de la existencia de solidaridad entre los Estados que la conforman⁵⁶.

En fin, ello demuestra el error en que hemos caído, pues no se trata de un problema local, o regional, en donde se pensaba que la solución se basaba en la asignación de cuotas de refugiados a los Estados, omitiendo el factor más importante, el humanitario, es decir irradiación del tráfico humano, el sentido de la solidaridad, de la responsabilidad, pero, sobre todo, de respeto de los derechos humanos. No podemos olvidarnos de la dimensión internacional de este conflicto, es decir, la realidad de los

⁵⁴ Rodrigo, T. (2015). Los flujos migratorios plantean nuevos desafíos para Europa. Op. Cit.

⁵⁵ Foix, L. “Europa y la sociedad abierta”. La Vanguardia. Obtenida el 6/4/17 de (<http://www.lavanguardia.com/opinion/20160203/301858065725/europa-y-la-sociedad-abierta.html>).

⁵⁶ Janning, J. (2016). “Las tribulaciones de la UE con la crisis de refugiados”. Política Exterior. Obtenido el 10/02/17 de (<http://www.politicaexterior.com/articulos/politica-exterior/las-tribulaciones-de-la-ue-con-la-crisis-de-refugiados/>).

conflictos bélicos, violencia interna, represión, ausencia de Estado de derecho que se da en los Estados de donde provienen los refugiados. Todo ello pone de manifiesto una vez más, la realidad a la que nos enfrentamos, y es que como muchos de aquellos tratan de resolver, no se trata de un problema matemático, de asignación de cuotas de refugiados entre los Estados. Debemos ir un paso más adelante, y aunque es cierto que no podemos negar la importancia que suponen factores como la capacidad de reubicar a estas personas, los recursos financieros con los que contamos para poder hacer frente a la llegada de migrantes. Para poder solventar un problema hay que analizar todas las facetas, y es por ello, que cabe traer a colación la dimensión humanitaria de esta crisis.

Desde el año 2014 la línea competencial de acción de la UE se divide principalmente en cinco ramas que analizaremos con mayor profundidad en las próximas páginas.

2. Línea de acción de la U.E: sus ámbitos competenciales

A. Legislativo

“La actividad de la UE en la creación de un sistema europeo común de asilo, refugio y protección temporal se ha focalizado en la práctica, en la adopción de los mínimos estándares comunes”⁵⁷ que permita una coordinación real de los aspectos procedimentales. Los logros más significativos, de entre los que cabe destacar aquellos que establecen los requisitos y criterios mínimos de actuación. Un ejemplo es la Directiva del Consejo 2003/9 en la que se define los requisitos mínimos comunes para la recepción de solicitudes de asilos en los Estados miembros,⁵⁸ y que contempla más en particular la situación de los menores de edad.

Aún con la puesta en marcha de la política común de asilo en 1999 y el reglamento de Dublín III del año (2013), no ha bastado para hacer frente a la llegada masiva de migrantes, que llegan en embarcaciones paupérrimas y condiciones higiénicas alarmantes, de aquellos que consiguen llegar, puesto que hay otros que mueren durante la travesía que puede llegar a durar semanas.

⁵⁷ Olesti, A. Las políticas de la Unión Europea relativas al control en las fronteras, asilo e inmigración.

⁵⁸ Directiva del Consejo 2003/9 de 27 de enero de 2003. Publicada en D.O.U.E.L el 31/2/2003.

El texto que realmente ha supuesto un cambio en el rumbo de la política exterior de la UE en lo relativo al tema de los refugiados es la Directiva del año 2004⁵⁹ por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.

Esta llegada masiva de migrantes a las costas de los distintos Estado miembros, en particular Italia, Grecia y España ha conllevado a que la Comisión se replantee su postura. Es necesario un cambio en la legislación existente -artículos 67.2 y 78 del TFUE-, que responda con las necesidades que piden a gritos estas gentes, así como los Estados que las acogen, y las futuras que puedan surgir. En ella debe seguir primando la premisa de formular primero que todo, la solicitud de asilo en el primer Estado miembro de la UE al que lleguen, salvo que tengan familiares en otro lugar. En el caso de que un Estado miembro se vea desbordado, como es el caso de Grecia, debe imperar ante todo y frente a todos los principios de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad dentro de la propia Unión⁶⁰.

a. Marco legal

Cabe destacar la labor realizada de la UE a través de una serie de mecanismos legales pone en marcha estos programas, cabe destacar la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida –refundición- (aplicable desde el 21 de diciembre de 2013). En términos generales, lo que hace esta Directiva es acotar los límites y motivos que dan lugar a la concesión de la protección internacional.

⁵⁹ Directiva del Consejo 2004/83/CE de 29 de abril de 2004.

⁶⁰ *ibidem*.

Por otra parte, el Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición) (aplicable desde el 1 de enero de 2014). Este texto implica que la responsabilidad de examinar las solicitudes recaiga en el Estado miembro que haya desempeñado el papel más preponderante en la entrada o residencia del solicitante en la UE.

Reglamento (UE) n° 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «EURODAC» para la comparación de las impresiones dactilares creando así una base de datos de impresiones dactilares con fines de asilo de la UE.

En definitiva, debemos tener en cuenta las claves siguientes: las fases de armonización legislativa a lo largo de 15 años, el establecimiento de una agencia europea sobre asilo y el aumento de cooperación a escala comunitaria no han sido suficientes para eliminar las significativas diferencias entre los Estados miembros respecto a los porcentajes de reconocimiento, las condiciones de acogida y las cuestiones procedimentales.

B. Ayuda humanitaria

Desde hace algunos años, para ser más exactos, desde la famosa primavera árabe, la U.E vuelca parte de sus presupuestos en combatir estos acontecimientos, cubriendo las necesidades más urgentes de los 60 000 refugiados que se encuentran en Grecia⁶¹. Entre los años 2015 y 2016 esta última destinó más de 10 000 millones de euros en combatir esta crisis de los refugiados. La idea que fundamentaba esta inversión era el llegar a cubrir las necesidades más básicas de estas personas.

Además de todo lo anterior, la UE también proporciona ayuda humanitaria a refugiados y migrantes en terceros países. Un ejemplo de ello, es que los cuatro países que acogen

⁶¹ Oficina de publicaciones de la unión europea. (2016). “*La Unión Europea y la crisis de los refugiados*”. Obtenido el 25/03/17 de (<http://publications.europa.eu/webpub/com/factsheets/refugee-crisis/es/>).

a más refugiados son, por este orden, Turquía, Líbano, Jordania e Irak; situándose Grecia e Italia por detrás de aquellos.⁶²

C. Control fronterizo

La vigilancia de las fronteras tiene por misión “impedir el cruce no autorizado de aquellas, luchar contra la delincuencia transfronteriza y detener a las personas que cruzan ilegalmente las fronteras o adoptar contra ellas otro tipo de medidas”. La vigilancia de fronteras debe servir para para impedir a las personas que sustraigan a las inspecciones en los pasos fronterizos, o para disuadirlas de que lo intenten, y para detectar el cruce no autorizado de las fronteras que sea crea en el 2004, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros, FRONTEX. Su principal tarea consiste en “ayudar a los Estados miembros de la UE y los exteriores.”⁶³

Es en este contexto países asociados al espacio Schengen a gestionar sus fronteras exteriores y contribuye a armonizar entre los países de la UE⁶⁴. Se trata pues de la herramienta más efectiva hasta ahora, tanto de control, de vigilancia como de rescate respecto de las fronteras exteriores de la Unión. En el año 2016 sufrió algunos cambios y pasó a denominarse Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. Esta reforma tenía como objetivo reforzar la gestión y la seguridad de las fronteras exteriores comunes de la UE proporcionando así una respuesta rápida y efectiva,⁶⁵ y cuyo fundamento jurídico se basa en los artículos 67 y 77 del TFUE.

⁶² Martínez, M. (2015). “Crisis de los refugiados: ¿qué países los reciben y cuáles no?”. CNN en español. Obtenido el 24/03/17 en (<http://cnnespanol.cnn.com/2015/09/09/crisis-de-refugiados-que-paises-los-reciben-y-cuales-no/>).

⁶³ Decisión del Consejo 2010/252/, de 26 de abril de 2010, por la que se completa el Código de fronteras Schengen por lo que se refiere a la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por Frontex. Punto 1°.

⁶⁴ Unión Europea. Obtenida el 11/04/17 de (https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/frontex_es).

⁶⁵ Goodwin-Gill, G. & McADAM, J. (2007). *The Refugee in international Law*. Oxford University Press. Pgs.53-60.

En los últimos años “las fronteras de Europa han visto un aumento sin precedentes del número de refugiados y migrantes que desean entrar en la UE”⁶⁶. Se han triplicado los recursos destinados por la UE para llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento en el Mediterráneo y para luchar contra las redes delictivas. En el año 2015 fueron rescatadas más de 250 000 personas⁶⁷.

Frontex no dispone de equipo ni guardia de fronteras propios; a la hora de coordinar una operación conjunta, depende de los países de la UE para que aporten guardias de fronteras, buques, aeronaves y otros recursos. Actúa como coordinador en los siguientes ámbitos: operaciones conjuntas, respuesta rápida, investigación, formación, retornos conjuntos e intercambio de información⁶⁸.

Grecia sería el ejemplo más ilustrativo de lo que viene pasando en los últimos tiempos. Un país golpeado por la crisis económica, donde la mayoría de sus ciudadanos han visto disminuir su poder adquisitivo drásticamente, y, además, es la principal vía de entrada al territorio de la Unión a través de sus islas del mar Egeo y desde Turquía. Por tanto, deberíamos preguntarnos: ¿qué garantías de seguridad tienes estos migrantes y puede Grecia enfrentarse a estas miles de personas que diariamente llegan a sus territorios.

No es problema de un solo Estado, sino de la U.E y por ende de sus instituciones, quienes deben salvaguardar la seguridad y la gestión de estos flujos migratorios. Según las cifras oficiales solo en Lesbos hay 5.700 refugiados⁶⁹ y el goteo de personas que van llegando es continuo. Grecia es tan solo la puerta de entrada a un mundo que para ellos significa oportunidad. Desgraciadamente están hacinados en un campamento de refugiados esperando a que los 27 se pongan de acuerdo.

⁶⁶ Ibídem nº 54.

⁶⁷ Pérez, C. (2015). La llegada de inmigrantes irregulares se triplica en Europa en 2015. El País. Obtenido el 11/04/17 de (http://internacional.elpais.com/internacional.elpais.com/internacional/2015/04/18/actualidad/1429312153_199778.html).

⁶⁸ Unión Europea. (2017). Frontex. Obtenido el 11/04/17 de (<https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/frontex.es>).

⁶⁹ Médicos sin fronteras. (2016). Obtenido el 12/04/17 de (<https://www.msf.es/actualidad/grecia/grecia-miles-refugiados-malviven-hacinados-y-bloqueados-campos-detencion>).

D. ¿Cómo se han aclimatado los Estados receptores?

A raíz de una propuesta de la Comisión Europea, los Estados miembros se pusieron de acuerdo para reubicar a 160 000 solicitantes de asilo procedentes de Grecia e Italia antes de septiembre de 2017⁷⁰. Sin embargo, hasta octubre de 2016 solo se había reubicado a 5600 solicitantes de asilo. Cinco Estados miembros recibieron en 2015 tres cuartas partes de las solicitudes de asilo: Alemania, Hungría, Suecia, Austria e Italia. Alemania, por ejemplo, recibió 476 000; los otros 23 países de la UE, 333 000.⁷¹

Ante el constante aumento de los flujos migratorios, la U.E ha puesto en marcha un programa para que los solicitantes de asilo puedan entrar en los Estados miembros y así no tengan que poner en peligro sus vidas, eviten a los traficantes que se aprovechan de su situación para despojarles de los últimos bienes que les quedan. Un programa de reasentamiento voluntario acordado por los Estados miembros prevé la transferencia de 22 500 personas de fuera de la UE a los Estados miembros.⁷²

3. El caso de Turquía

Turquía acoge a casi tres millones de refugiados, de los cuales dos millones y medio son sirios. En marzo de 2016, Turquía y la UE acordaron que los migrantes irregulares y los solicitantes de asilo que llegan a las islas griegas podrán ser devueltos a Turquía. Por cada sirio que se devuelva a Turquía después de cruzar ilegalmente a las islas griegas, la UE se hará cargo de un sirio procedente de Turquía que no haya intentado hacer ese viaje de forma irregular⁷³.

⁷⁰ Comisión Europea. La Unión Europea y la crisis de los refugiados. Obtenido el 12/04/17 de (<http://publications.europa.eu/webpub/com/factsheets/refugee-crisis/es/>).

⁷¹ CEAR. (2016). Obtenido el 12/04/17 de (<https://www.cear.es>).

⁷² Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de ejecución de las medidas prioritarias en el marco de la Agenda Europea de Migración. El 10 de febrero de 2016 en Bruselas.

⁷³ Consejo de la Unión Europea. Comunicaciones de prensa y comunicados. Declaración UE-Turquía de 18 de marzo de 2016.

“Turquía tomará todas las medidas necesarias para evitar que se abran nuevas rutas marítimas o terrestres de migración ilegal desde Turquía a la UE y cooperará a tal efecto con los estados vecinos, así como con la UE.”⁷⁴

CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES

1. Números que hablan por sí solos

Después de todas estas investigaciones, artículos, leyes, imágenes que hablan por sí solas, reportajes, niños pegados a una reja y familias destrozadas, no creo que sea suficiente la ayuda “humanitaria” que les estamos dando. No creo que sea suficiente las leyes que les amparan como la Carta Europea de los derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Carta de San Francisco, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Carta de los Derechos Sociales, la Carta Internacional de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y demás instrumentos legales tanto a nivel nacional de cada Estado como internacional que proclaman los derechos más básicos del Hombre y al que la mayoría de los Estados del mundo se han adherido.

No creo que sea suficiente que el miedo permita el no respetar los derechos más fundamentales del ser humano el derecho a ser libre, el derecho a la vida, al reconocimiento de su personalidad jurídica y muchos más proclamados en la Declaración Universal de Derechos del hombre. ¿Y ahora qué, cuál es el siguiente paso?

Desgraciadamente no está en mis manos, ni en la de muchos, pero si pediría a los Estados miembros de la Unión Europea que actuarán con la mayor de las celeridades, que empiecen a hacerse cargo de sus deberes y obligaciones en tanto que Estado parte de la Convención de Ginebra de 1951 y como sujeto de derecho internacional público.

⁷⁴ *Ibíd.*

La Historia se repite, y mañana podríamos ser nosotros los que necesitásemos refugio, asilo, los que necesitásemos derecho a una vida digna. Es posible que ni siquiera seamos capaces de haber aprendido de nuestros errores.

¿Son solo Turquía, Grecia, Italia o Jordania los únicos responsables de dar cobijo a estas personas? ¿Dónde está el compromiso de los demás países? ¿No se podrían repartir estas personas en aquellos países más desarrollados? ¿Cuánto tiempo más tenemos que esperar?

2. Balance: ¿ha hecho la UE todo lo posible por paliar esta crisis?

Bruselas ha propuesto una serie de medidas que pretenden garantizar el equilibrio del saldo migratorio actual, a raíz del rechazo de algunos Estados hacia el colectivo de los refugiados. Entre ellas podemos destacar el incentivo económico, tasado en 10.000 €, que se ofrece a los Estados miembros por cada refugiado que acojan en su territorio.⁷⁵

Esto último pone de manifiesto la incapacidad de la Unión para crear un plan de acción, coherente y sostenible, frente al más de un millón de migrantes que han llegado a las costas europeas en estos dos últimos años.⁷⁶

Al fin y al cabo, se trata de recuperar los principios que dieron lugar al nacimiento de la Unión, como son la solidaridad y la responsabilidad interna entre los Estados miembros. Aunque el brazo ejecutorio de la UE haya llevado a cabo propuestas como la actualización de su agenda europea de migración, en especial, a través de un estatuto de asilo válido en todo el territorio de la Unión que se traduce en: i) un código común de asilo, ii) el reconocimiento de las decisiones que se tomen y por último, iii) un procedimiento único y armonizado, la realidad es bien diferente con más de 4.815.868 refugiados sirios⁷⁷ en los países vecinos.⁷⁸ Entre ellos, podemos destacar Estados como

⁷⁵ Kanter, J. (2016, 13 de julio). E.U. Offers New Immigration Plan, Hoping to Sway Reluctant Countries. The New York Times. Obtenido el 18/04/17 de (https://www.nytimes.com/2016/07/14/world/europe/migrants-refugees-immigration-eu-greece.html?_r=0).

⁷⁶ ibídem

⁷⁷ ACNUR. (2016, 9 de marzo). Emergencia en Siria. Obtenido el 18/04/17 de (<http://www.acnur.org/que-hace/respuesta-a-emergencias/emergencia-en-siria/>).

Egipto, Irak, Jordania o Líbano, que se han visto desbordados ante la llegada masiva de estas personas, y que están pidiendo a gritos que la UE reaccione para remediar esta crisis humanitaria sin precedentes.

En el seminario de Migración y Asilo: un reto para Europa, celebrado el pasado mes de diciembre en el Parlamento Europeo,⁷⁹ se propuso crear una lista común de países de origen seguros que son los siguientes: Albania, Bosnia-Herzegovina, Macedonia, Kosovo, Montenegro, Serbia y Turquía, con el fin de acelerar el proceso de solicitud de asilo.

Asimismo, una de las propuestas que más acertada me parece es la creación de una visa humanitaria, y como bien afirmó el jurista López Aguilar: *“los potenciales demandantes de asilo y refugio podrían solicitar una visa para entrar en Europa legalmente en sus países de origen a través de las delegaciones de la UE en su territorio”*.⁸⁰

Por ello, esta medida puede considerarse “una ventana de oportunidades frente a la inmigración irregular”⁸¹.

Tan solo con la voluntad no basta para solventar esta situación, y es que, seguimos necesitando urgentemente que los 27 Estados miembros lleguen a un consenso respecto de un plan de acción coherente y realista.

⁷⁸ Comisión Europea. (2015, 13 de mayo). Comunicado de prensa. Gestionar mejor la migración en todos sus aspectos: una agenda europea de migración. Obtenido el 18/04/17 de (http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-4956_es.htm).

⁷⁹ López, N. (2016, 8 de enero). El Mundo. Los desafíos de la Unión Europea en la crisis de los refugiados. Obtenido el 18/04/17 de (<http://www.elmundo.es/internacional/2016/01/08/5677a16246163f5e3f8b45c3.html>).

⁸⁰ López Aguilar, J. (2016, 6 de enero). Seminario Migración y Asilo: un reto para Europa.

⁸¹ *Ibíd*em n°75.

3. El papel de los organismos internacionales más relevantes en este ámbito

A. La labor de UNICEF

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de civilización humana.”

La empatía y el dinero ya no son suficiente para paliar esta situación, no podemos dejar pasar más tiempo, debemos garantizar la protección de los derechos proclamados en la carta de San Francisco.

Si nos paramos un segundo y miramos a nuestro alrededor, veremos que en el mundo en el que vivimos no reina la paz, sino que existen numerosos conflictos bélicos, unos más conocidos que otros, pero lo que queda patente, es que la mayoría de la comunidad internacional mira hacia otro lado. La crisis de los refugiados es una crisis actual y mundial, aunque para nuestros líderes políticos se trate tan solo de países lejanos y cifras. Vivimos en un mundo globalizado, donde la comunicación entre unos y otros es continua e inmediata, y es que si algo sucede en el lugar más recóndito nos enteraremos al minuto, a través de cualquier medio de comunicación, en fin, somos interdependientes.

De esta manera, creo firmemente en la necesaria relación diplomática y comercial entre los continentes y las grandes potencias, y aunque la mayoría se encuentren en el hemisferio norte explotan los recursos y materias primas que poseen los del sur. Esta interdependencia supone una de las principales motivaciones para las instituciones y organismos internacionales para ayudar a solventar esta crisis que trataré de analizar a lo largo de este trabajo.

No obstante, no podemos negar la existencia de un factor, que a mi parecer es mucho más fuerte que los anteriormente expuestos, que no es otro que el humanitario, el derecho a vivir dignamente inherente a todo individuo. Por el que han luchado nuestros antepasados a lo largo de la Historia siendo el más sonado el Holocausto, donde se exterminó a la población en función de una nacionalidad, raza, religión como se pueda

llamar, pero es el defecto más llamativo del ser humano, repitiendo la Historia a lo largo de los siglos.

B. Médicos sin fronteras

MSF se encarga de “ofrecer atención médica a migrantes, refugiados y solicitantes de asilo detenidos en Trípoli y sus cercanías. Estas personas son detenidas arbitrariamente en condiciones inhumanas e insalubres, a menudo sin suficiente comida ni agua potable y con una manifiesta falta de acceso a la atención médica”⁸².

La labor de los Médicos Sin Fronteras para con los refugiados, desplazados, así como solicitantes de asilo suple la carencia de las autoridades nacionales de los Estados receptores al igual que de la de algunos de los organismos internacionales que no solo vetan su entrada, sino que además parecen inmunes a la atención médica que estas personas necesitan de manera urgente. No estamos hablando de que algún país los acoja, estamos hablando de las condiciones infrahumanas y la atención médica que necesitan. Mientras tanto, las instituciones de la Unión Europea se reúnen en cumbres urgentes, conferencias para dar paliar esta situación por la que se han visto desbordados sin llegar a una solución concreta unánimemente, y dejando en manos de otras organizaciones la labor y el deber que a ellos les correspondería.

Y, por tanto, en palabras del propio M.S.F, no hay nada más por decir:

“las terribles consecuencias que están teniendo las políticas europeas restrictivas de migración en las personas que buscan seguridad fuera de sus países.”⁸³

C. El papel de la ONU

“Recientemente, una crisis de refugiados sin precedentes que ha golpeado a todo Oriente Medio y a Europa ha puesto a ACNUR bajo una gran presión.”⁸⁴

⁸² Médicos sin fronteras. (2017). “La UE malinterpreta la situación de los desplazados”. Obtenido el 12/04/17 de (www.msf.periodismohumano.com).

⁸³ Médicos sin fronteras. (2017). “Eritrea: forzados a huir de su país”. Obtenido el 12/04/17 de (<http://msf.periodismohumano.com/tag/refugiados/>).

A través de ACNUR, la ONU lleva a cabo una labor de campo, situándose en el epicentro del conflicto, ayudado por los cascos azules, la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para protegerlos y satisfacer en la medida de lo posible sus necesidades más básicas, como la alimentación, higiene o el agua.

Según sus datos oficiales existe un total de 65,3 millones de personas que se han visto obligadas a desplazarse ya sea a través de sus fronteras o dentro de sus países, debido a las guerras, desastres naturales, por razones políticas, raciales o culturales.

¿Con todos estos millones de refugiados puede ACNUR, Cruz Roja y la Media Luna remediar esta situación?

Estamos otra vez en un laberinto sin salida, mientras reunión tras reunión, tratado tras tratado la comunidad internacional deciden qué hacer y qué cuántos refugiados se deben de acoger por Estado.

¿Hasta cuándo?

¿Habrá finalmente una solución?

La verdad que después del análisis de este trabajo, me he vuelto más escéptica en cuanto a soluciones a corto plazo, no sé qué más puede pasar o cuántas personas más tienen que morir para que los 27 actúen para paliar una crisis humanitaria sin precedentes.

4. CONSECUENCIAS

¿Cómo se podría solucionar en parte esta crisis?

A. Desde el punto de vista del Derecho

Las instituciones europeas y los Estados miembros tendrían que establecer una serie de actuaciones comunes:

⁸⁴ Naciones Unidas. Obtenida el 12/04/17 de (www.un.org).

Primeramente, se trata de poner en práctica las leyes ya existentes, ayudar a los países receptores, económicamente y facilitar el tránsito legal de estos migrantes a la Unión Europea.

Después, abordaría la situación económica, como muchos autores abogan, debería regularse la creación de un «fondo europeo para asilo y refugio»⁸⁵ que con el tiempo pueda dar lugar a un sistema europeo común de asilo que “se ha vinculado al objetivo de la libre circulación de personas desde su reconocimiento en el Acta Única Europea”.⁸⁶

A continuación, la Unión Europea debería mejorar la situación insalubre de estas personas y no dejarlo en manos de organizaciones como la Cruz Roja y la Media Luna, Médicos sin fronteras, ACNUR sino acelerar significativamente el proceso de solicitud de asilo para que estos refugiados puedan cuanto antes rehacer sus vidas y las de sus familias.

Seguidamente, propondría la puesta en marcha de una política común de asilo e inmigración, con el fin de regular una inmigración legal y segura.

Por último, a través de la diplomacia de los Estados miembros deberían resolver los conflictos que hay en países como Siria, que va a cumplir cinco años de guerra sin haber podido arreglar o solucionar esta situación. Los países de la Unión Europea tendrían que darse cuenta que el diálogo, y no las armas sería una de las soluciones.

B. Desde el punto de vista del migrante

Primero, es sumamente importante que aprendan desde sus campamentos la cultura, la lengua y las costumbres del Estado al que pretendan acceder, sin olvidar por supuesto las suyas.

⁸⁵ Fernández Arribas, G. (2016). Asilo y Refugio en la Unión Europea. Sevilla. Editorial: Comares S.L.

⁸⁶ Ortega Terol, J.M. (2006). Cursos de Derechos Humanos de Donostia San Sebastián. El asilo y el refugio en la Unión Europea: crónica de un amor ausente. Vol.VI, pgs. 55-65.

Segundo, deberían abrirse más escuelas, no solo para niños sino también para adultos y enseñarles los valores y principios de un Estado democrático de derecho.

Tercero, es necesario ofrecerles un apoyo psicológico para que poco a poco vuelvan a tener la esperanza de volver a labrarse un futuro en otro país.

Cuarto, es de primordial importancia el que todos ellos tengan acceso a la sanidad, a la educación y a una vivienda digna.

En conclusión, es responsabilidad de todos los Estados miembros y de sus ciudadanos terminar con el hacinamiento, las vallas, los años perdidos en espera de un visado que nunca llega, y activar el correspondiente protocolo para que estas personas se integran cuanto antes en una sociedad democrática.

No hay que aferrarse a la “política del miedo” sino a la de la esperanza”.

“Pero hay un rayo de sol en la lucha que siempre deja la sombra vencida.” Miguel Hernández.

BIBLIOGRAFÍA

1. Libros, artículos y bases de datos

- Ortega Terol, J.M. (2006). Cursos de Derechos Humanos de Donostia San Sebastián. El asilo y el refugio en la Unión Europea: crónica de un amor ausente. Vol.VI, pgs. 55-65.
- Fernández Arribas, G. (2016). Asilo y Refugio en la Unión Europea. Sevilla. Editorial: Comares S.L.
- González Ibáñez, J. (2009). Bogotá, D.C- Colombia. Protección Internacional de derechos humanos y estado de derecho.
- Goodwin-Gill, G. & McADAM, J. (2007). The Refugee in international Law. Oxford University Press. Pgs.53-60.
- Olesti, A. Las políticas de la Unión Europea relativas al control en las fronteras, asilo e inmigración.
- Rodrigo, T. (2015). Los flujos migratorios plantean nuevos desafíos para Europa. Op. Cit.
- Ibáñez Guzmán, J. y Velásquez Niño, J. (2009). El respeto a los estándares internacionales sobre derechos humanos en la jurisprudencia de la sala de casación penal de la corte suprema de justicia de Colombia. Protección internacional de derechos humanos Estado de Derecho. Compilador y editor Joaquín González Ibáñez.
- Dallal, S. (2013). “Legal Status, Labelling, and Protection: The Case of Iraqi. Refugees in Jordan”. International Journal of Refugee Law. Volumen 25. Oxford Universty Press.

- Kosar, D. (2013). “Inclusion before exclusion or viceversa: What the qualification Directive and the Court of Justice do (not) say”. Pgs.87-119. International Journal of Refugee Law. Volumen 25. Oxford University Press.
- Okubo, S. (2009). Protección Internacional de los derechos humanos y el Estado de derecho. “Freedom from fear and want and the right to live in peace”. Pgs. 521-532.
- Naciones Unidas. Obtenida el 12/04/17 de (www.un.org).
- Médicos sin fronteras. (2017). “Eritrea: forzados a huir de su país”. Obtenido el 12/04/17 de (<http://msf.periodismohumano.com/tag/refugiados/>).
- Médicos sin fronteras. (2017). “La UE malinterpreta la situación de los desplazados”. Obtenido el 12/04/17 de (www.msf.periodismohumano.com).
- Consejo de la Unión Europea. Comunicaciones de prensa y comunicados. Declaración UE-Turquía de 18 de marzo de 2016.
- Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de ejecución de las medidas prioritarias en el marco de la Agenda Europea de Migración. El 10 de febrero de 2016 en Bruselas.
- CEAR. (2016). Obtenido el 12/04/17 de (<https://www.cear.es>).
- Comisión Europea. La Unión Europea y la crisis de los refugiados. Obtenido el 12/04/17 de (<http://publications.europa.eu/webpub/com/factsheets/refugee-crisis/es/>).
- Médicos sin fronteras. (2016). Obtenido el 12/04/17 de (<https://www.msf.es/actualidad/grecia/grecia-miles-refugiados-malviven-hacinados-y-bloqueados-campos-detencion>).
- Unión Europea. (2017). Frontex. Obtenido el 11/04/17 de (<https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/frontex.es>).
- Pérez, C. (2015). La llegada de inmigrantes irregulares se triplica en Europa en 2015. El País. Obtenido el 11/04/17 de

(http://internacional.elpais.com/internacional.elpais.com/internacional/2015/04/18/actualidad/1429312153_199778.html).

- González, C. (2015, 18 de noviembre). Real Instituto El Cano. La crisis de los refugiados y la respuesta europea. Obtenido el 19/04/17 de (http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/demografia+y+poblacion/ari67-2015-gonzalez-enriquez-crisis-refugiados-respuesta-europea).
- Unión Europea. Obtenida el 11/04/17 de (https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/frontex_es).
- Martínez, M. (2015). “Crisis de los refugiados: ¿qué países los reciben y cuáles no?”. CNN en español. Obtenido el 24/03/17 en (<http://cnnespanol.cnn.com/2015/09/09/crisis-de-refugiados-que-paises-los-reciben-y-cuales-no/>).
- Oficina de publicaciones de la unión europea. (2016). “*La Unión Europea y la crisis de los refugiados*”. Obtenido el 25/03/17 de (<http://publications.europa.eu/webpub/com/factsheets/refugee-crisis/es/>).
- Janning, J. (2016). “Las tribulaciones de la UE con la crisis de refugiados”. Política Exterior. Obtenido el 10/02/17 de (<http://www.politicaexterior.com/articulos/politica-exterior/las-tribulaciones-de-la-ue-con-la-crisis-de-refugiados/>).
- Foix, L. “Europa y la sociedad abierta”. La Vanguardia. Obtenida el 6/4/17 de (<http://www.lavanguardia.com/opinion/20160203/301858065725/europa-y-la-sociedad-abierta.html>).
- Parlamento Europeo. Obtenida el 18/03/2017 de (http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_5.12.2.pdf).
- Parlamento Europeo. 1999. Obtenida el 18 /03/2017 de (http://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm).

- Comisión Europea. (2015, 13 de mayo). Comunicado de prensa. Gestionar mejor la migración en todos sus aspectos: una agenda europea de migración. Obtenido el 18/04/17 de (http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-4956_es.htm).
- Fernández, E. (2016). Si Le Pen gana en Francia, Trump y el Brexit serán anécdotas en la Historia. Expansión.
- UNHCR. ACNUR. La protección de los refugiados y el papel de los refugiados. Obtenido el 23/03/17 de (http://www.acnur.es/PDF/protegiendo_a_los_refugiados_2012_20130107093349.pdf).
- ACNUR. (2016, 9 de marzo). Emergencia en Siria. Obtenido el 18/04/17 de (<http://www.acnur.org/que-hace/respuesta-a-emergencias/emergencia-en-siria/>).
- Anónimo. (2017): “HRW acusa a ACNUR de ser cómplice de la deportación masiva de cerca de 600.000 afganos desde Pakistán”. Europa Press. Obtenido el 14/03/17 de (<http://www.europapress.es/internacional/noticia-hrw-acusa-acnur-ser-complice-deportacion-masiva-cerca-600000-afganos-pakistan-20170213122231.html>).
- Anónimo. (2017): “La vivienda para refugiados de Ikea y ACNUR, mejor proyecto de arquitectura de 2016”. 20minutos. Obtenido el 15/02/17 de (<http://www.20minutos.es/noticia/2950694/0/casa-refugiados-ikea-acnur-premio-diseno-arquitectura/>).
- López Aguilar, J. (2016, 6 de enero). Seminario Migración y Asilo: un reto para Europa.
- López, N. (2016, 8 de enero). El Mundo. Los desafíos de la Unión Europea en la crisis de los refugiados. Obtenido el 18/04/17 de (<http://www.elmundo.es/internacional/2016/01/08/5677a16246163f5e3f8b45c3.html>).
- ACNUR. Historia del ACNUR. Obtenida el 26/2/17 de (<http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/>).
- Hanin, G. (2016). The Wahington Post. (Obtenido el 26/2/17 de (https://www.washingtonpost.com/posteverything/wp/2016/12/14/stop-calling-the-syrian-conflict-a-civil-war-its-not/?utm_term=.b52fb05cf64e).

- Amnistía internacional. La primavera árabe cinco años después. Obtenido el 6/02/17 de (<https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2016/01/arab-spring-five-years-on/>).
 - Ministerio de Asuntos exteriores y de cooperación. Política exterior y cooperación. Asuntos globales. Obtenido el 19/04/17 de (<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/GlobalizacionOportunidad esRiesgos/Paginas/FlujosMigratorios.aspx>).
 - Feur, A., Kulish, N. & Shear, M. (2017). Judge Blocks Trump Order on Refugees Amid Chaos and Outcry Worldwide. The New York Times. Obtenido el 2/02/17 de (https://www.nytimes.com/2017/01/28/us/refugees-detained-at-us-airports-prompting-legal-challenges-to-trumps-immigration-order.html?_r=0).
 - Kanter, J. (2016, 13 de julio). E.U. Offers New Immigration Plan, Hoping to Sway Reluctant Countries. The New York Times. Obtenido el 18/04/17 de (https://www.nytimes.com/2016/07/14/world/europe/migrants-refugees-immigration-eu-greece.html?_r=0).
 - Varona, V. (2016). La crisis de los refugiados en un solo trabajo. El Digital de la FCOM de Villanueva C.U.
- 3

2. **Jurisprudencia**

- CJUE, “Salahadin Abdulla and Others v. Bundesrepublik Deutschland, Grand Chamber. 2 Mar 2010, para 52”; y CJUE “Case C-31/09, Nawras Bolbol v. Bevendorlasi es Allampolgarsí Hivatal, Grand Chambre, 17 June 2010, para 37”.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cesti Hurtado vs. Perú. Sentencia del 29 de septiembre de 1999.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Palmeras vs. Colombia. Sentencia del 6 de diciembre de 2001.
- ECHR. 12 de diciembre de 2001. Decisión nº52207/99. Bankovic and Others v. Belgium and 16 Other States. Obtenida el 7/4/2017 de HUDOC.
- Sentencia nº 13229/03 del 29 de enero de 2008. Saadi c. Reino Unido.

- Ashu v The Refugee Appeals Tribunal & Anor, [2005] IEHC 469 (2005).
- Tribunal Penal internacional para Rwanda, doc. S/RES/955 (1994): “los crímenes contra la humanidad se dirigen contra cualquier población civil y están prohibidos independientemente de si fueron cometidos en un conflicto armado, de carácter internacional o interno.”

3. Legislación

- Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 23 de mayo de 1969.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
- Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre derechos del niño de 1989.
- Convención de Ginebra sobre el estatuto del refugiado de 1951.
- Decisión del Consejo 2010/252/, de 26 de abril de 2010, por la que se completa el Código de fronteras Schengen por lo que se refiere a la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por Frontex. Punto 1º.
- Directiva del Consejo 2004/83/CE de 29 de abril de 2004.
- Directiva del Consejo 2003/9 de 27 de enero de 2003. Publicada en D.O.U.E.L el 31/2/2003.
- Consejo de la Unión Europea. Bruselas, 2 de diciembre de 2009. Programa de Estocolmo.
- Pacto Europeo sobre inmigración y asilo de 2014.
- Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941.

LISTADO SIGLAS:

- ACNUR: Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.
- CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- CE: Comisión europea.
- CEDH: Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
- CSR51: Convención sobre el Refugiado del año 1951.
- EURODAC: Dactiloscopia europea.
- FRONTEX: Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.
- ICCPR (por sus siglas en inglés): Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos.
- ICESCR: (por sus siglas en inglés): Pacto Internacional los derechos económicos, sociales y culturales.
- MSF: Médicos Sin Fronteras.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- TEDH: Tribunal Europeo de los derechos humanos.
- TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- TUE: Tratado de la Unión Europea.
- UE: Unión Europea.
- UNHCR: Agencia para el refugiado de la ONU.